

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL



EJECUTIVO MIXTO

065-2013-00989-00- J. 09 C.M.E.S.



11001400306520130098900

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

1100140030652013-989

Remate
14/Abril/2021
2:00 pm
(Vehículo)

JUZ 65 C-5
13-989

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.619** expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **34.457** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente a la Ley 45 de 1923, todo lo cual consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.827 expedida en Bogotá**, quien obra en el presente acto en calidad de apoderada especial, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la escritura pública número **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgado en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo y por tanto representante legal del **BANCO DE BOGOTA**, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, quien(s) es(son) mayor(es) de edad, identificado(a)(s)(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.619.772**, domiciliado(a)(os)(as) y residente(s) en Bogotá D.C., para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Como consta en el pagaré No. **32851291266'**, el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** se obligó(aron) a favor del **BANCO DE BOGOTA**, a pagar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$63.920.000.00 MCTE.)**.
- 2.- Como garantía de las obligaciones adquiridas, además de su responsabilidad personal, el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, constituyó(eron) prenda sin tenencia a favor del **BANCO DE BOGOTA**, sobre el vehículo: **RAU797**, en documento cuyo original debidamente firmado por el el(la)(los)(las) otorgante(s) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, adjunto a esta demanda.
3. La mencionada prenda fue constituida para garantizar al **BANCO DE BOGOTA**, cualquier obligación que el(la)(los)(las) constituyente(s) tuviere(n) o llegare(n) a contraer con el banco dentro del término de **10 años** contados a partir de la firma del documento, según reza la cláusula **SEXTA** del citado documento contentivo de la prenda.
- 4.- De conformidad con el certificado de tradición y Libertad expedido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, el(la)(los)(las) actual(es) propietario(a)(os)(as) del vehículo automotor dado en prenda a favor

del **BANCO DE BOGOTA** es(son) el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

5.- El citado pagaré, reúne los requisitos establecidos en el código de comercio, proviene del(de la)(de los)(de las) deudor(a)(es)(as), está amparado por la presunción legal de autenticidad y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

6- El(la)(los)(las) demandado(a)(os)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** está(n) obligado(a)(os)(as) a dar cumplimiento a las obligaciones en forma absoluta y a favor del tenedor legítimo de los mismos, es decir, del **BANCO DE BOGOTA**.

7- El **BANCO DE BOGOTA** me ha otorgado poder para adelantar esta acción.

8.- El(la)(los)(las) deudor(a)(es)(as) se encuentra(n) en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el pagaré No. **32851291266'**, desde el día **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluta, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada, por las costas, gastos y agencias en derecho se demanda el pago.

9.- El otorgamiento del pagaré es un acto de comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, por lo cual, el otorgante y actual propietario del vehículo dado en prenda, está obligado a pagar a su tenedor legítimo, los intereses de mora legales comerciales liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera mediante resolución y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre las sumas adeudadas.

10.- El título valor como expresión de voluntad, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Con base en los anteriores sucesos narrados solicito al Señor Juez:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** identificado(a)(os)(as) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía No(s). **79.619.772**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 32851291266':

1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS PAGARE No. 32851291266': La suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 86/100 MONEDA CORRIENTE, (\$5.183.541.86 MCTE.)** por concepto del capital de **CINCO (5)** cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	SALDO CAPITAL
01/03/2013	510.648,24	35.964.876,50
01/04/2013	1.136.333,17	34.828.543,33
01/05/2013	1.153.750,36	33.674.792,97
01/06/2013	1.180.707,40	32.494.085,57
01/07/2013	1.202.102,69	31.291.982,88
	5.183.541,86	

1.1 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.2 **SALDO INSOLUTO PAGARE No. 32851291266'**: La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 88/100 MONEDA CORRIENTE, (\$31.291.982.88 MCTE.)**, por concepto del saldo insoluto del capital.

1.3 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior como saldo insoluto del capital, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

PLACA	RAU797
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	MAZDA
MODELO	2010
COLOR	ROJO COBRE
CARROCERIA	SEDAN
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	L510367184
LINEA	6
CAPACIDAD	PASAJEROS 5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 16, 20, 23, 17, 75 a 100 y SS, 488, 497, 509, 513 a 681 y SS del C.P.C., artículos 654 a 659, 1494, 1602 y 1757 y SS, 2488 del código civil y artículos 619 a 711 y SS 780 y SS, 722, 731 y s.s., 884 del código de comercio y demás normas concordantes y vigentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es menor a \$88.425.000.00 y mayor a \$23.580.000.00 sumados los intereses de la pretensión mayor hasta la presentación de la demanda, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

Corresponde darle el trámite de un proceso Ejecutivo con acción Mixta regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Original del pagaré No. **32851291266'**.
- Documento suscrito por **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** en el que consta la prenda sin tenencia sobre el vehículo: **RAU797**, a favor del acreedor **BANCO DE BOGOTA**.
- Certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, en que consta que el(la)(los)(las) actual(es) propietario(a)(os)(as) del vehículo es(son) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

ANEXOS.

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionados con la existencia y representación legal de la parte actora.
- Poder legalmente otorgado.
- Escritura Pública **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá**, por medio de la cual el **BANCO DE BOGOTA**, confiere poder.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN: Se le(s) puede notificar en las siguientes direcciones, todas de de la ciudad de Bogotá, D.C.: **1) CARRERA 38 # 9 - 63, LOCAL 214, EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA.**

EL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representada por la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.827 expedida en Bogotá**, obrando en el presente acto en calidad de apoderada especial, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la escritura pública número **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgado en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá**, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en la Carrera 13 a # 35 – 10, piso 6, de la ciudad de Bogotá.

APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D. C., teléfonos 2878662 y 2878813.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas presento copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y anexos para el traslado correspondiente.

AUTORIZACION EXPRESA

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.780.928** de Bogotá y **DAVID ESTEBAN MALAVER RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.226.821**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

Asunto: CONFIRIENDO PODER

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

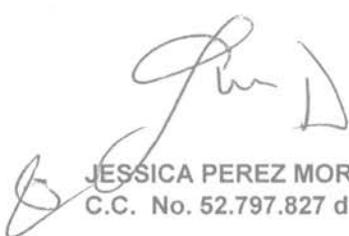
PIEDAD CONSTANZA VELASCO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTA, con identificación número 51602619 de BOGOTA, abogado titulado con tarjeta profesional número 34457 del C. S de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de MENOR cuantía contra ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN identificado(a) con CC 79619772 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 32851291266 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

Del Señor Juez, atentamente,


JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

Acepto:


PIEDAD CONSTANZA VELASCO
C.C. No. 51602619 de BOGOTA
T. P. 34457 C. S de la J

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: **C.C. 52797827**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. **18/06/2013**



A2

1zs2swzspw0xz0pa

**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Perez C. JESSICA c.c. No. 52797827 **18 JUN. 2013**
Quien se identificó con C.C. No. 51602619 **04 JUL. 2013**
T. P. No. 34457 Bogotá, D.C. **04 JUL. 2013**
Responsable Centro de Servicios Ximena

04 JUL. 2013

Ximena Ibarra Vélez

CONFIDENCIAL
Banco de Bogotá
ÁREA ALISTAMIENTO

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ		
INFORMACIÓN DE DEUDORES		
1. NOMBRES Y APELLIDOS ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 79.619.772	
2. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXX	
3. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXX	
4. NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXX	
VALOR \$ 63.920.000	PLAZO 60 MESES	
TASA NÓMINAL DE INTERÉS REMUNERATORIO 18,00% M.V.	TASA EFECTIVA DE INTERÉS REMUNERATORIO 19,56% E.A.	TASA D.T.F. VIGENTE AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO

Yo (nosotros), identificado(s) como crédito arrendado y en las calidades antes mencionadas, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas, o donde posteriormente determine el ACREEDOR, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$63.920.000)**. Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en **SESENTA (60)** cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera el día **PRELADO** (01) del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIEZ** (2010) y la última el día **PRELADO** (01) del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL TRECE** (2013), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. Durante el plazo reconocemos intereses remuneratorios a la tasa arriba señalada. Impartimos autorización irrevocable para que en el evento que la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente al momento del desembolso señalada en el presente título valor, tenga una variación el deudor reconoce y se obliga a pagar dicha variación en forma proporcional a dicho incremento y en consecuencia el ACREEDOR modificará la tasa remuneratoria pactada en un porcentaje equivalente a dicha variación y a partir del periodo mensual inmediatamente siguiente a la fecha en que de manera individual o acumulada se registre la variación en los términos señalados. Esta autorización se imparte de manera permanente y para toda la vigencia del crédito, por lo que, en consecuencia la misma será aplicable cada vez que de manera individual o acumulada se presente la modificación en los puntos señalados en relación con la tasa D.T.F. vigente al momento en que se haya determinado la tasa de interés remuneratorio que se venga aplicando, incluyendo el evento en que tal tasa por las mismas consideraciones, haya sido objeto de reajuste en cualquier sentido. En aplicación y desarrollo de la autorización aquí impartida, aceptamos el (los) reembolso(s) a que haya lugar del plan de amortización, sin que ello dé lugar a modificación del plazo inicialmente pactado. En caso de mora, y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el ACREEDOR las cancelé, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el ACREEDOR de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéremos lugar a él. EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al ACREEDOR. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del ACREEDOR, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el ACREEDOR. f) Por muerte de cualquiera de los deudores u obligados. g) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que el ACREEDOR podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR para cobrar, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En el evento en que efectuemos al crédito abonos extraordinarios por un valor equivalente a dos (2) o más cuotas de amortización según el plan de pagos vigente, nos comprometemos a reconocer por este hecho, a favor del ACREEDOR una comisión por prepago equivalente al tres por ciento (3%) del valor del abono realizado. Autorizamos al ACREEDOR para que dicha comisión sea descontada del respectivo abono y el remanente se aplique al crédito. Autorizamos al ACREEDOR para que diligencie en cualquier momento el espacio correspondiente a la tasa D.T.F. vigente al momento del desembolso, la cual debe corresponder a la certificada por el Banco de la República.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **SEIS (6)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIEZ (2010)**.

1. FIRMA 	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. No. XXXXXX		C.C. No. XXXXXX	
Nombre ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN		Nombre XXXXXX	
Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) SANTA EBIANA III CASA V CHI. (C/MARC V)	Teléfono 8539587	Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	Teléfono XXXXXX
3. FIRMA	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. No. XXXXXX		C.C. No. XXXXXX	
Nombre XXXXXX		Nombre XXXXXX	
Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	Teléfono XXXXXX	Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	Teléfono XXXXXX



PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA
VEHÍCULO PERSONA NATURAL

Banco de Bogotá 

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN mayor de edad domiciliado en CHIA (C/MARCA) Identificado con C.C. No. 79.619.772 expedida en BOGOTÁ quien para efecto del presente contrato se denominará EL DEUDOR y EDER TRUJILLO GONZALEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.761.261 expedida en BOGOTÁ en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	SEDAN
MARCA:	MAZDA 6	MODELO:	2010
NO. CHASIS:	JM7GH4251A1138896	MOTOR:	L510367184
NO. SERIE:	JM7GH4251A1138896	NO. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5	COLOR:	ROJO COBRE
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	3A777

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de CHIA (C/MARCA), en el inmueble ubicado en la SANTA BIBIANA III CASA V CHIA (C/MARCA) el cual posee a título de PROPIETARIO. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CLL 98 # 14-41 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del ACREEDOR, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso EL DEUDOR deberá dar aviso al ACREEDOR dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE \$ 79.900.000

SEXTA: La vigencia de este contrato será de DIEZ (10) AÑOS vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

MULTIPLAZA
RUT. 80497118-7
CALLE 98 No. 14-41 53 PISO
CEL. 31 27 11011

UIN 24 2011 Cont

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR.

5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR.
6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.
PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prerrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTA a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de DOS MIL DIEZ (2010). **OTRO SI ACUPO N UIN JM7GH4251A1138896**



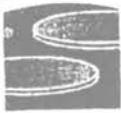
EL DEUDOR
NOMBRE ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
C.C. ó NIT 79.619.772

EL ACREEDOR
NOMBRE EDER TRUJILLO GONZALEZ
C.C. ó NIT 79.761.261 de Bogota

EL DEUDOR
NOMBRE
C.C. ó NIT



MULTIPLANTAS
RUT. 8097118-7
CALLE 88 No. 14-47 3º PISO
CEL. 311 4911011



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y presentar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234338 / N° 690151



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., miércoles 5 de junio de 2013


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CC234839 / N° CP9233



70094 638402



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE

FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2 011)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIAL: 1100100038.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
1508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

A JESSICA PEREZ MORENO

C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y

Se expide
4 copias
9 copias
16
11/02/2011
Se expide
vigencia
Nº 3872
3873, 3874
23-05-11
Nº 3984
Se expide
vigencia
Nº 3984
y copias
10 a la 14
50 hojas
30-05-11
Nº 414
Se exp
vigencia
copias
(11/14)

NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



~~PRIMERO:~~ Que obrando en el carácter y representación antes anotadas debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 52.797.827 expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.:** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier credito suma que por cualquier concepto le esten debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el número anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda e expone cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas de parte judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones reales directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso del mismo indole, demandas de reconvección o contrademandas con los requisitos que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

IGENTES

PAGE DE



BANCO DE SUS... de esta... OS a QUE... las tenel



presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los

NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Edwardo Durán... NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

laciones

1. forma

electrónica

ocidente

parte el

lugar a

como

causas

nco por

in el ar

o de las

empena

de las

in virtud

umbre y

en esta

la fuera

le tiene

dos los

je le(s)

Banco

en el

ublico

o de la

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

de las facultades y, en especial, de la prevista de

de el numeral 6º del artículo 663 del Decreto 4327 de 2010

Supervivencia de 2005 en concordancia con el artículo 663 del

Resolución 0236 del 03 de febrero del 2006, emanada de la

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

CERTIFICA

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima Del Carácter Privado. Entidad sometida al control y

de la Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923, Noviembre 15 de 1870, de la notaría 2 de BOGOTÁ

(COLOMBIA)

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superbanca aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco

Bogotá, los avilúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el

de fusión.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Escritura Pública 35941 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría No. 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se protocolizó el

de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO quedando este

de disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992). Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Resolución S.B. 09121 Agosto 27 de 2001. La Superbanca le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y

del BANCO OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE

BOGOTÁ S.A. (Institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del

Banco será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A. con

en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en

activos con el fin de obtener rendimientos periódicos de Colombia Superintendencia Financiera de

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos,

pasivos y contratos de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Resolución S.B. 09171 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no ojetta la

de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y

cinco punto noventa y nueve por ciento (95.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE

CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. quien resultó adjudicatario de las mismas a título de

en pago en virtud del proceso para el pago de pasivos a cargo de Coodesarrola en liquidación y

de transferencia de sus activos Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no ojetta la fusión

por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C. protocolizada mediante Escritura Pública 3690

del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Escritura Pública No. 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se término de

de se extiende hasta el 30 de junio de 2070. Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1926 Superintendencia Financiera de

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente

activo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se

estudare para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los

Directores Regionales de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

62184810338351181 6167-56-27



Edwardo Durán
NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

700094 638426



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

700094 638402, 638419, 638426

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

IMPORTE EXENTO	-----
DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00 /-----
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00 /-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00 /-----
IVA	\$ 18.016.00 /-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

Edwardo Durán Durán
NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CR026023989



Luis Carlos Moreno
LUIS CARLOS MORENO PINEDA



VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.
ESTADO CIVIL:
TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Duran Gomez

EDUARDO DURAN GOMEZ

89



ACNB *[Signature]*

BOGOT
SUPER
CÓDIG
CLASE I
DE BAN
A MAR
ciudadan
en la ci
República
de dos m
Artículo de
Comparec
con domi
Ciudadani
Vicepresid
BOGOTÁ
artículo a la
mil novecie
de calida
financiera c
por esta esc
PRIMERO
namente
sobre sede
BANCO DE E
niz de

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =9510= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N° =1508= DE FECHA =23= DE
FEBRERO DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148
DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: EL
INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C . 26 DE JUNIO DE 2013

EDUARDO DÚRAN GÓMEZ

NOTARIO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.



27/05/2013 10:11:30 AM MZ9-ACCY
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO NUMERO: 3171 /2013

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO (1508) DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: **JESSICA PEREZ MORENO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE AL VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CON DESTINO AL INTERESADO.

EDUARDO DÚRAN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Señor

JUEZ CIVIL
E.

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

S.

(REPARTO)
D.

1

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

Asunto: CONFIRIENDO PODER

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

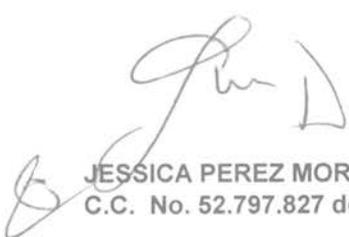
PIEDAD CONSTANZA VELASCO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación número 51602619 de BOGOTÁ, abogado titulado con tarjeta profesional número 34457 del C. S de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de menor cuantía contra ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN identificado(a) con CC 79619772 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) ,32851291266 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

Del Señor Juez, atentamente,


JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

Acepto:


PIEDAD CONSTANZA VELASCO
C.C. No. 51602619 de BOGOTÁ
T. P. 34457 C. S de la J

JSRP

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la. **C.C. 52797827**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con

Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **18/06/2013**



A2

1zs2swzspw0xz0pa

**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**



PARA REGISTRO DEL PODER PÚBLICO
GOBIERNO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE HECHOS - REGISTRO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Piedad C. Vélez c.c. No. 51602619 04 JUL. 2013

Quien se identifica con C.C. No. 34457 Bogotá, D.C. 04 JUL. 2013

Responsable Centro de Servicios. Ximena Ibarra Vélez
04 JUL. 2013

CONFIDENCIAL
Banca de Bogotá
ÁREA ALISTAMIENTO

700894 638402



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

FÓRMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

AL JESSICA PEREZ MORENO

C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A)

TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitres (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y

Se expide
4 copias
9 copias
16
Marzo 2011
Se expide vigencia N-3872 3873,3874 23-05-11 Nupus

Se expide vigencia N-3984 y copias 10 a la 14 50 hojas 30-05-11 Nupus
Se expide vigencia copias (114) Nupus

NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/05/2013 18112VCY294CC8UC



PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, contiene **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero **52.797.827** expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.:**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le esten debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda los exámenes de cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas de oficio judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones realizadas directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas, atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en

cu
62
po
aui
enc
uric
7: L
Bode
decis
respe
ponci
direct
del BA
concor
Revo
o por in
Par
establec
expresar
caso: firm
10. Para
DE BOG
quiere
este nume
BANCO DI
BOVENTA
VIGENTES
PAGU DE



638419

otadas
ntidad
Legal
iera de
e y se
onfere
edad
Bogotá
mbre y
npanies
o o de
le cobro
ualquier
poderes
réditos y
quiebra
numera
a o exlia
as, sean
derados
s, realice
ipadas y
facultado
cualque
BANCO
de sus
o de esta
os a que
las ren el

presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, ~~verales~~, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

3
Eduardo Durán Gerss
NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





7700094 638426



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: ***** 7700094 638402, 638419, 638426

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO	-----
DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00 /-----
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00 /-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00 /-----
IVA	\$ 18.016.00 /-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

Edwardo Durán Borrero
NOTARIA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



CAPO 2605-3966

70005



Luis Carlos Moreno Pineda



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.

ESTADO CIVIL:

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Duran Gomez

EDUARDO DURAN GOMEZ



83

ACNB

[Signature]

BOGOT
SUPER
CÓDIGC
CLASE I
DE: BAN
A: MAR
ciudadan
En la ci
República
de dos r
Circulo de
Comparec
con domi
ciudadani
Vicepresid
BOGOTÁ
eregio a la
mil novecie
D.C. calida
financiera c
con esta esc
PRIMERO
namente
como se de
BANCO DE E
anda de

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =9510= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N° =1508= DE FECHA =23= DE
FEBRERO DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148
DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: EL
INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 26 DE JUNIO DE 2013

EDUARDO DÚRAN GÓMEZ

NOTARIO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



27/05/2013 10:13:00 AM HY29aCCY
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca026023038

7

CERTIFICADO NUMERO: 3171 /2013

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO (1508) DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **JESSICA PEREZ MORENO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE AL VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CON DESTINO AL INTERESADO.

h u . y

EDUARDO DÚRAN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) CIRCULO DE **BOGOTA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10:11:029aCCCC69Y



Ca026022711

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

INFORMACIÓN DE DEUDORES

1 NOMBRES Y APELLIDOS ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 79.619.772
2 NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXX
3 NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXX
4 NOMBRES Y APELLIDOS XXXXXX	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. XXXXXX

VALOR \$ 63.920.000	PLAZO 60 MESES
TASA NOMINAL DE INTERÉS REMUNERATORIO 18,00% M.V.	TASA EFECTIVA DE INTERÉS REMUNERATORIO 19,56% E.A.
TASA D.T.F. VIGENTE AL MOMENTO DEL DESEMBOLO	

Yo (nosotros), identificado(s) como deudor(es) consignado y en las calidades antes mencionadas, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas o donde posteriormente determine el ACREEDOR la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$63.920.000). Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas siendo pagadera la primera el día 06/04/2010 del mes de ABRIL del año DOS MIL DIEZ y la última el día 06/04/2010 del mes de ABRIL del año DOS MIL DIEZ.

Conformado con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. Durante el plazo reconocemos los intereses remuneratorios a la tasa arriba señalada. Imparto (imos) autorización irrevocable para que en el evento que la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente al momento del desembolso señalada en el presente título valor, tenga una variación el deudor reconoce y se obliga a pagar dicha variación en forma proporcional a dicho incremento y en consecuencia el ACREEDOR modificará la tasa remuneratoria pactada en un porcentaje equivalente a dicha variación y a partir del período mensual inmediatamente siguiente a la fecha en que de manera individual o acumulada se registre la variación en los términos señalados. Esta autorización se imparte de manera permanente y para toda la vigencia del crédito, por lo que, en consecuencia la misma será aplicable cada vez que de manera individual o acumulada se presente la modificación en los puntos señalados en relación con la tasa D.T.F. vigente al momento en que se haya determinado la tasa de interés remuneratorio que se venga aplicando, incluyendo el evento en el que la tasa por las mismas consideraciones, haya sido objeto de reajuste en cualquier sentido. En aplicación y desarrollo de la autorización aquí impartida, aceptamos el (los) re (s) a que haya lugar del plan de amortización, sin que ello dé lugar a modificación del plazo inicialmente pactado. En caso de mora, y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el ACREEDOR las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el ACREEDOR de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéremos lugar a él. EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta; b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción; c) Por haber presentado información incorrecta al ACREEDOR; d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del ACREEDOR, de las obligaciones con él contraídas; e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el ACREEDOR; f) Por muerte de cualquiera de los deudores u obligados; g) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que el ACREEDOR podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR para declarar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré, sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En el evento en que efectuemos al crédito abonos extraordinarios por un valor equivalente a dos (2) o más cuotas de amortización según el plan de pagos vigente, nos comprometemos a reconocer por este hecho, a favor del ACREEDOR una comisión por prepago equivalente al tres por ciento (3%) del valor del abono realizado. Autorizamos al ACREEDOR para que dicha comisión sea descontada del respectivo abono y el remanente se aplique al crédito. Autorizamos al ACREEDOR para que diligencie en cualquier momento el espacio correspondiente a la tasa D.T.F. vigente al momento del desembolso, la cual debe corresponder a la certificada por el Banco de la República.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los SEIS (6) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIEZ (2010).

1 FIRMA 	HUELLA DACTILAR 	2 FIRMA	HUELLA DACTILAR
ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) CANTAE DIANA EL CASA V. CH. (COMARC)	Teléfono 9533597	C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	Teléfono XXXXXX
3 FIRMA	HUELLA DACTILAR	4 FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	Teléfono XXXXXX	C.C. No. XXXXXX Nombre XXXXXX Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) XXXXXX	Teléfono XXXXXX



PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA
VEHÍCULO PERSONA NATURAL

Banco de Bogotá

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN mayor de edad domiciliado en CHIA (C/MARCA) Identificado con C.C. No. 79.619.772 y pedida en BOGOTÁ quien para efecto del presente contrato se denominará EL DEUDOR y EDER TRUJILLO GONZALEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.761.261 expedida en BOGOTÁ en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se registrará por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO:	SEDAN
MARCA:	MAZDA 6	MODELO:	2010
Nº. CHASIS:	JM7GH4251A1138896	MOTOR:	L510367184
Nº. SERIE:	JM7GH4251A1138896	Nº. PUERTAS:	4
CAPACIDAD:	5	COLOR:	ROJO COBRE
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	RM77

SEGUNDA: EL DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de CHIA (C/MARCA), en el inmueble ubicado en la SANTA BIBIANA III CASA V CHIA (C/MARCA) el cual posee a título de PROPIETARIO. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CLL 98 # 14-41 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del ACREEDOR, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización en cuyo caso EL DEUDOR deberá dar aviso al ACREEDOR dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE \$ 79.900.000

SEXTA: La vigencia de este contrato será de DIEZ (10) AÑOS vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

MULTITRANSES
Sector Bogotá
RUT 80491118-7
CALLE 98 No. 14-41 3º PISO
CEL. 311 4911011

VIN
MAZDA
ROJO COBRE

10

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR.

5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR. 6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía bastará que el ACREEDOR demande el cumplimiento de las obligaciones mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prorrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTA a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de DOS MIL DIEZ (2010). OTRO SI ACURO N UIN JMBGH4251A1138896


EL DEUDOR

NOMBRE ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
C.C. 6 NIT 79 619.772




EL ACREEDOR

NOMBRE EDER TRUJILLO GONZALEZ
C.C. 6 NIT 79.761.261 de Bogota

EL DEUDOR
NOMBRE
C.C. 6 NIT



002405651751

MULTITRANMITE S.A.
RUT: 80491113-7
CALLE 98 No 14-41 3º PISO
CEL: 314911011



11

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A. con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los Intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0234335 / N° 699151

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., miércoles 5 de junio de 2013


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N° CC234839 / N° GP0133



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.619** expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **34.457** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente a la Ley 45 de 1923, todo lo cual consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.827 expedida en Bogotá**, quien obra en el presente acto en calidad de apoderada especial, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la escritura pública número **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgado en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá**, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo y por tanto representante legal del **BANCO DE BOGOTA**, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, quien(s) es(son) mayor(es) de edad, identificado(a)(s)(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.619.772**, domiciliado(a)(os)(as) y residente(s) en Bogotá D.C., para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Como consta en el pagaré No. **32851291266'**, el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** se obligó(aron) a favor del **BANCO DE BOGOTA**, a pagar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, (\$63.920.000.00 MCTE.).
- 2.- Como garantía de las obligaciones adquiridas, además de su responsabilidad personal, el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, constituyó(eron) prenda sin tenencia a favor del **BANCO DE BOGOTA**, sobre el vehículo: **RAU797**, en documento cuyo original debidamente firmado por el el(la)(los)(las) otorgante(s) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, adjunto a esta demanda.
3. La mencionada prenda fue constituida para garantizar al **BANCO DE BOGOTA**, cualquier obligación que el(la)(los)(las) constituyente(s) tuviere(n) o llegare(n) a contraer con el banco dentro del término de **10 años** contados a partir de la firma del documento, según reza la cláusula **SEXTA** del citado documento contentivo de la prenda.
- 4.- De conformidad con el certificado de tradición y Libertad expedido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM**, el(la)(los)(las) actual(es) propietario(a)(os)(as) del vehículo automotor dado en prenda a favor

12

del **BANCO DE BOGOTA** es(son) el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

5.- El citado pagaré, reúne los requisitos establecidos en el código de comercio, proviene del(de la)(de los)(de las) deudor(a)(es)(as), está amparado por la presunción legal de autenticidad y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

6- El(la)(los)(las) demandado(a)(os)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** está(n) obligado(a)(os)(as) a dar cumplimiento a las obligaciones en forma absoluta y a favor del tenedor legítimo de los mismos, es decir, del **BANCO DE BOGOTA**.

7- El **BANCO DE BOGOTA** me ha otorgado poder para adelantar esta acción.

8.- El(la)(los)(las) deudor(a)(es)(as) se encuentra(n) en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el pagaré No. **32851291266'**, desde el día **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluta, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada, por las costas, gastos y agencias en derecho se demanda el pago.

9.- El otorgamiento del pagaré es un acto de comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, por lo cual, el otorgante y actual propietario del vehículo dado en prenda, está obligado a pagar a su tenedor legítimo, los intereses de mora legales comerciales liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera mediante resolución y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre las sumas adeudadas.

10.- El título valor como expresión de voluntad, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Con base en los anteriores sucesos narrados solicito al Señor Juez:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR del BANCO DE BOGOTA y en contra de **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** identificado(a)(os)(as) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía No(s). **79.619.772**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 32851291266':
1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS PAGARE No. 32851291266': La suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 86/100 MONEDA CORRIENTE, (\$5.183.541.86 MCTE.)** por concepto del capital de **CINCO (5)** cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	SALDO CAPITAL
01/03/2013	510.648,24	35.964.876,50
01/04/2013	1.136.333,17	34.828.543,33
01/05/2013	1.153.750,36	33.674.792,97
01/06/2013	1.180.707,40	32.494.085,57
01/07/2013	1.202.102,69	31.291.982,88
	5.183.541,86	

1.1 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.2 **SALDO INSOLUTO PAGARE No. 32851291266'**: La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 88/100 MONEDA CORRIENTE, (\$31.291.982.88 MCTE.)**, por concepto del saldo insoluto del capital.

1.3 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior como saldo insoluto del capital, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

PLACA	RAU797
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	MAZDA
MODELO	2010
COLOR	ROJO COBRE
CARROCERIA	SEDAN
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	L510367184
LINEA	6
CAPACIDAD	PASAJEROS 5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 16, 20, 23, 17, 75 a 100 y SS, 488, 497, 509, 513 a 681 y SS del C.P.C., artículos 654 a 659, 1494, 1602 y 1757 y SS, 2488 del código civil y artículos 619 a 711 y SS 780 y SS, 722, 731 y s.s., 884 del código de comercio y demás normas concordantes y vigentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es menor a \$88.425.000.00 y mayor a \$23.580.000.00 sumados los intereses de la pretensión mayor hasta la presentación de la demanda, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

Corresponde darle el trámite de un proceso Ejecutivo con acción Mixta regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Original del pagaré No. **32851291266'**.
- Documento suscrito por **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** en el que consta la prenda sin tenencia sobre el vehículo: **RAU797**, a favor del acreedor **BANCO DE BOGOTA**.
- Certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, en que consta que el(la)(los)(las) actual(es) propietario(a)(os)(as) del vehículo es(son) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

ANEXOS.

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionados con la existencia y representación legal de la parte actora.
- Poder legalmente otorgado.
- Escritura Pública **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, por medio de la cual el BANCO DE BOGOTA, confiere poder.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN: Se le(s) puede notificar en las siguientes direcciones, todas de de la ciudad de Bogotá, D.C.: **1) CARRERA 38 # 9 - 63, LOCAL 214, EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA.**

EL DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representada por la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.827 expedida en Bogotá**, obrando en el presente acto en calidad de apoderada especial, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la escritura pública número **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgado en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en la Carrera 13 a # 35 – 10, piso 6, de la ciudad de Bogotá.

APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D. C., teléfonos 2878662 y 2878813.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas presento copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y anexos para el traslado correspondiente.

AUTORIZACION EXPRESA

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.780.928** de Bogotá y **DAVID ESTEBAN MALAVER RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.226.821**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

17
 2013-089

Fecha: 10/Jul/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

64683

SECUENCIA: 64683

FECHA DE REPARTO: 10/07/2013 03:21:29p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

D337590
 602619

BANCO DE BOGOTA
 PIEDAD CONSTANZAVELASCO
 CORTES VELASCO CORTES

VELASCO CORTES

01
 03

3SERVACIONES: ALVEIRO TRIVIÑO

VENTANILLA004

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla2

VENTANILLA004
 ventanilla2

v. 2.0

MFTS

065-2013-00989-00- J. 09 C.M.E.S.



18

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial, Hoy 15 JUL 2013

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>
LETRA	<input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>
FACTURA	<input checked="" type="checkbox"/>

CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACION D	<input checked="" type="checkbox"/>
PROVIDENCIA JUD	<input checked="" type="checkbox"/>
PÓLIZA JUDICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>

ACTA DE ASAMBLEA	<input checked="" type="checkbox"/>
DESPACHO COMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO ALCADIA LOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	<input checked="" type="checkbox"/>
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION	<input checked="" type="checkbox"/>
ACTA DE CONCILIACION	<input checked="" type="checkbox"/>

ARCHIVO

TRASLADO

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY 15 JUL 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Por reunir los requisitos del Art. 75 del C. de P.C., y teniendo en cuenta que el título (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 32851291266

1.1. \$31.291.982,88 m/cte, por concepto de capital adeudado, representado en el pagaré anexo y base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios, causados desde el 10 de julio de 2013, fecha en la que se presentó la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del C. de Co, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Cuotas vencidas y no pagadas

2.1. \$ 510.648,24 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.2. \$ 1.136.333,17 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.3. \$ 1.153.750,36 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.4. \$ 1.180.707,40 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.5. \$ 1.202.102,69 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.6. Por los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritos en los anteriores numerales, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del C. de Co, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS en calidad de apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
(2)

[Faint, illegible handwritten text]

Unidad Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 171 hoy 20 JUL. 2013
Firma del Juez [Signature]
Secretaría [Signature]

BBVA

CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:52:03

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136, MN

FECHA OPER : 08-08-13

FECHA VALOR: 08-08-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000468434 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
08 AGO 2013
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

21

- CLIENTE -

2013-989
Mixto

Banco de Bta^r
vs
Alvaro Triviño.

22

Señor
SECRETARIO JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO (A): ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
RADICACIÓN: 2013-989

Respetuosamente le solicito conforme al artículo 315 del C.P.C, se sirva remitir CITATORIO, para la notificación del Mandamiento de Pago, al(a la)(a los) demandado(a)s **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN mixto** a la(s) dirección(es) que figura(n) en la demanda, esta(s) es(son):

1) CARRERA 38 # 9 - 63, LOCAL 214, EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA, BOGOTA, D.C.

Conforme con lo anterior, cancelo las expensas necesarias para el envío.

Respetuosamente


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

2013-989
SECRETARIO JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

23

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

FB

REF: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
RADICACIÓN: 2013-989

Adjunto a la presente la(s) certificación(es) de entrega positiva del(de los) CITATORIO(S) al(a la)(a los) demandado(a)(s) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

De acuerdo con lo anterior, solicito la elaboración del **AVISO DE NOTIFICACIÓN**, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 315 del C.P.C.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

772. 24

Sr.

GUÍA No. 667318

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

DIRECCION CRA 38 N° 9 - 63 LOCAL 214 EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2013-0989

CHA DE ENTREGA 2013/08/29

OBSERVACIONES

RECIBE: LEIDY ALARCON CC. 1022359270 ✓
JR.P

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 69000134

Código Postal 1000622

NIT 80.035.977-1

Resolución No. 0076 de 2 de julio 2008

del Ministerio de Comunicaciones

No.



667318

FECHA Y HORA DE ENTREGA

22/07/2013 08:28

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. ES CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0069

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3320032

CÓD.: 14
COMUNICADO

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):

NORBAH

18.00

Remitente: 667318

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

NOMBRE: ALVEIRO TRIANA FUDUEN
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CRA 38 N°9 - 63 LOCAL 214 EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA - BOGOTA
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13,000.00

OTROS:
\$ 8,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

26

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 # 14-33, PISO 2
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
CARRERA 38 # 9 - 63, LOCAL 214,
EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA
Bogotá, D.C.

FECHA: 13/08/2013
Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia D / M / A
<u>2013-989</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>24/07/2013</u>

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ

Demandado(a)

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5_x_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

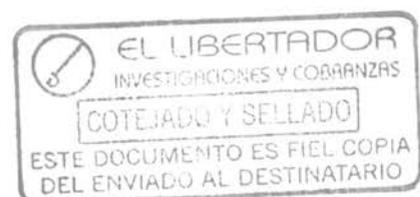
Nombres y apellidos

Firma

Nº Cedula de Ciudadanía

NOTA : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

1C



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, PISO 2

27

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
CARRERA 38 # 9 - 63, LOCAL 214,
EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA
Bogotá

FECHA:
Servicio postal autorizado

No. de Radicación
Del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD/ MM/ AA

2013-989

EJECUTIVO MIXTO

24/07/2013

Demandante

Demandado(a)

BANCO DE BOGOTÁ

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **24/07/2013**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X _____, ordeno citar a _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

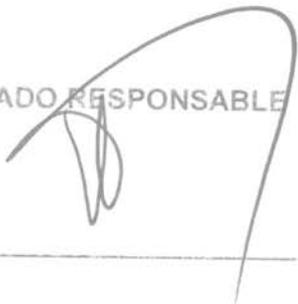
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal demanda X Auto admisorio _____
Mandamiento de pago X

EMPLEADO RESPONSABLE



Recibido.
JUSTINO HURTADO
19379520 B
SEP 9/2013

NOMBRES Y APELLIDOS

Firma

A

20

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. M.

REF: PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
RADICACIÓN	2013-989

Adjunto a la presente la certificación de entrega positiva del AVISO DE NOTIFICACIÓN al (la)(los) señor (a)(es) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

Conforme con lo anterior, le solicito se sirva tener por notificado al (la)(los) demandado (a)(os) del mandamiento de pago en los términos del artículo 320 CPC y proferir sentencia.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

-772-29

Sr.

GUÍA No. 672594

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

DIRECCION CRA 38 NO 9 - 63 LOCAL 214 EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

No. DE PROCESO 2013-0989

FECHA DE ENTREGA 2013/09/23

BSERVACIONES

RECIBIO LEIDY ALARCON 1022359270 BTA.
(JR.B) ✓

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977

No.



672594

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 20 09 2013

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013
del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 69000134

Resolución No. 78 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:09:23 | 09 | 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 65 CIVIL MUNICIPAL CC CMI PROCESO: 2013-0089

NOMBRE: ALVEIRO TRIVINO FLODÉN
DIRECCIÓN: CRA 38 NO 9 - 63 LOCAL 214 EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA - BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3320032

CÓD.: 14
AVISO

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál? *Leidy Alarcón*

TARIFA: \$ 14,400.00

Recibido por El Libertador:

NORMAL

672594

Peso (en gramos):

128.00

OTROS: \$ 0.00

Remitente:

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. *Leidy Alarcón*

VALOR TOTAL: \$ 14,400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

77232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Por reunir los requisitos del Art. 75 del C. de P.C., y teniendo en cuenta que el título (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho:

RESUELVE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la via ejecutiva mixta de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 32851291266

1.1. \$31.291.982,85 m/cte., por concepto de capital adeudado, representado en el pagaré anexo y base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios, causados desde el 10 de julio de 2013, fecha en la que se presentó la demanda, hasta que el pago se verifique liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del C. de Co. y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Cuotas vencidas y no pagadas

2.1. \$ 510.648,24 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.2. \$ 1.136.333,17 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.3. \$ 1.153.750,36 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.4. \$ 1.180.707,40 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.5. \$ 1.202.102,69 m/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2013, exigible el 1 del mencionado mes y año.

2.6. Por los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritos en los anteriores numerales, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del C. de Co. y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

OK. Lib. Br.
OK. 1050

EL LIBERADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COPIADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

33

Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P.C., Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS en calidad de apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS

(2)



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.619** expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **34.457** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. D.C., constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente a la Ley 45 de 1923, todo lo cual consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.827 expedida en Bogotá**, quien obra en el presente acto en calidad de apoderada especial, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la escritura pública número **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgado en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo y por tanto representante legal del **BANCO DE BOGOTA**, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, quien(s) es(son) mayor(es) de edad, identificado(a)(s)(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.619.772**, domiciliado(a)(os)(as) y residente(s) en Bogotá D.C., para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** con base en los siguientes:

HECHOS

1.- Como consta en el pagaré No. **32851291266'**, el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** se obligó(aron) a favor del **BANCO DE BOGOTA**, a pagar la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$63.920.000.00 MCTE.)**.

2.- Como garantía de las obligaciones adquiridas, además de su responsabilidad personal, el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, constituyó(eron) prenda sin tenencia a favor del **BANCO DE BOGOTA**, sobre el vehículo: **RAU797**, en documento cuyo original debidamente firmado por el el(la)(los)(las) otorgante(s) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, adjunto a esta demanda.

3. La mencionada prenda fue constituida para garantizar al **BANCO DE BOGOTA**, cualquier obligación que el(la)(los)(las) constituyente(s) tuviere(n) o llegare(n) a contraer con el banco dentro del término de **10 años** contados a partir de la firma del documento, según reza la cláusula **SEXTA** del citado documento contentivo de la prenda.

4.- De conformidad con el certificado de tradición y Libertad expedido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**, el(la)(los)(las) actual(es) propietario(a)(os)(as) del vehículo automotor dado en prenda a favor



del **BANCO DE BOGOTA** es(son) el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

5.- El citado pagaré, reúne los requisitos establecidos en el código de comercio, proviene del(de la)(de los)(de las) deudor(a)(es)(as), está amparado por la presunción legal de autenticidad y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

6- El(la)(los)(las) demandado(a)(os)(as) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** está(n) obligado(a)(os)(as) a dar cumplimiento a las obligaciones en forma absoluta y a favor del tenedor legítimo de los mismos, es decir, del **BANCO DE BOGOTA**.

7- El **BANCO DE BOGOTA** me ha otorgado poder para adelantar esta acción.

8.- El(la)(los)(las) deudor(a)(es)(as) se encuentra(n) en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el pagaré No. **32851291266'**, desde el día **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluta, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada, por las costas, gastos y agencias en derecho se demanda el pago.

9.- El otorgamiento del pagaré es un acto de comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, por lo cual, el otorgante y actual propietario del vehículo dado en prenda, está obligado a pagar a su tenedor legítimo, los intereses de mora legales comerciales liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera mediante resolución y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre las sumas adeudadas.

10.- El título valor como expresión de voluntad, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Con base en los anteriores sucesos narrados solicito al Señor Juez:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR de BANCO DE BOGOTA y en contra de **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** identificado(a)(os)(as) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía No(s). **79.619.772**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 32851291266':

1. CAPITAL CUOTAS VENCIDAS PAGARE No. 32851291266': La suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 86/100 MONEDA CORRIENTE, (\$5.183.541.86 MCTE.)** por concepto del capital de **CINCO (5)** cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	SALDO CAPITAL
01/03/2013	510.648,24	35.964.876,50
01/04/2013	1.136.333,17	34.828.543,33
01/05/2013	1.153.750,36	33.674.792,97
01/06/2013	1.180.707,40	32.494.085,57
01/07/2013	1.202.102,69	31.291.982,88
	5.183.541,86	



36

1.1 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.2 SALDO INSOLUTO PAGARE No. 32851291266': La suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 88/100 MONEDA CORRIENTE, (\$31.291.982.88 MCTE.), por concepto del saldo insoluto del capital.

1.3 Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior como saldo insoluto del capital, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

PLACA	RAU797
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	MAZDA
MODELO	2010
COLOR	ROJO COBRE
CARROCERIA	SEDAN
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	L510367184
LINEA	6
CAPACIDAD	PASAJEROS 5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 16, 20, 23, 17, 75 a 100 y SS, 488, 497, 509, 513 a 681 y SS del C.P.C., artículos 654 a 659, 1494, 1602 y 1757 y SS, 2488 del código civil y artículos 619 a 711 y SS 780 y SS, 722, 731 y s.s., 884 del código de comercio y demás normas concordantes y vigentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es menor a \$88.425.000.00 y mayor a \$23.580.000.00 sumados lcs intereses de la pretensión mayor hasta la presentación de la demanda, es usted competente para conocer de este proceso.



PROCEDIMIENTO

Corresponde darle el trámite de un proceso Ejecutivo con acción Mixta regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Original del pagaré No. **32851291266'**.
- Documento suscrito por **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN** en el que consta la prenda sin tenencia sobre el vehículo: **RAU797**, a favor del acreedor **BANCO DE BOGOTA**.
- Certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM**, en que consta que el(la)(los)(las) actual(es) propietario(a)(os)(as) del vehículo es(son) **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**.

ANEXOS.

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionados con la existencia y representación legal de la parte actora.
- Poder legalmente otorgado.
- Escritura Pública **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, por medio de la cual el BANCO DE BOGOTA, confiere poder.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN: Se le(s) puede notificar en las siguientes direcciones, todas de de la ciudad de Bogotá, D.C.: **1) CARRERA 38 # 9 - 63, LOCAL 214, EDIFICIO BAHIA GORGONZOLA.**

EL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representada por la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.797.827 expedida en Bogotá**, obrando en el presente acto en calidad de apoderada especial, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la escritura pública número **1508 del 23 de febrero de 2011, otorgado en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en la Carrera 13 a # 35 - 10, piso 6, de la ciudad de Bogotá.



APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001 de la ciudad de Bogotá D. C., teléfonos 2878662 y 2878813.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas presento copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y anexos para el traslado correspondiente.

AUTORIZACION EXPRESA

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito autorizar expresamente a mis dependientes judiciales **VIVIANA USAQUEN MARCELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.780.928** de Bogotá y **DAVID ESTEBAN MALAVER RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.226.821**, expedida en Bogotá, para revisar el expediente correspondiente al proceso que se adelante con base en la presente demanda, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Citatorios, Avisos, Despachos Comisorios, Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.



39

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- SECRETARIA.
PROCESO EJECUTIVO SINGLAR 2013-00989

Bogotá, DC. 11 de Octubre de 2013

Al despacho la presente actuación, informando la (s) parte (s) demandada (s) en este asunto son (1) y se notifica (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda ()
- 2.) Que libró mandamiento de pago (X)
- 3) Auto reforma a la demanda ()

Mediante

- 1.) Notificación Personal ()
- 2.) Por aviso, Art. 320 del C. de P. Civil. (1)
- 3.) Conducta Concluyente ()
- 4.) Por estado ()

Contestaron: (NO) ()

Excepciones: (NO)

Constancia de pago (NO).

PUBLICACIONES (no)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES: Respuesta de Registro embargo vehículo.


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 507 del C. de P.C., dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN., por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de Julio de 2013.

El demandado se notificó en los términos de los artículos 315 a 320 del C.P.C., y quien además, guardó silencio dentro del término conferido para que pagara la obligación aquí ejecutada y/o propusiera las excepciones a que hubiere lugar.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del C.P.C., que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN., y a favor del BANCO DE BOGOTÁ con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO. Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de ₡ 2.000.000 m/cte.

Notifíquese,

La Juez,


JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

PROCESO 11001400306520130098900
 INICIADO POR BANCO DE BOGOTA S.A
 EN CONTRA DE ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 18 de Noviembre de 2013, procedo a realizar la liquidación de costas.

	CUAD.	FOLIO	VALOR
PAGO POLIZA	2	4	117218
NOTIFICACIONES	1	25--30	33400
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	1	40	2000000
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
GASTOS NOTARIALES			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTOS			
CURADOR			
ENVIO CORREOS			
TOTAL			2.150.618,00

SON :	DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE
--------------	--

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
 Secretaria

En la fecha 10 FEB 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 11 FEB 2014 Vence 13 FEB 2014

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
 Secretaria

M.Q



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 FEB 2011

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil catorce

Proceso No. 65 2013 0989

Se imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO No. 030 Hoy 19 FEB 2014
CAMILCO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ
Secretario

42
44

43

PAGARE 32851291266		ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN					
CAPITAL INSOLUTO		31.291.982,88					
MORA DESDE	10/07/2013	HASTA	18/07/2014				
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES		
10/07/2013	31/07/2013	31.291.982,88	30,51%	22	575.446,71		
01/08/2013	31/08/2013	31.291.982,88	30,51%	31	810.856,72		
01/09/2013	30/09/2013	31.291.982,88	30,51%	30	784.700,05		
01/10/2013	31/10/2013	31.291.982,88	29,77%	31	791.189,92		
01/11/2013	30/11/2013	31.291.982,88	29,77%	30	765.667,67		
01/12/2013	31/12/2013	31.291.982,88	29,77%	31	791.189,92		
01/01/2014	31/01/2014	31.291.982,88	29,48%	31	783.482,67		
01/02/2014	28/02/2014	31.291.982,88	29,48%	28	707.661,76		
01/03/2014	31/03/2014	31.291.982,88	29,48%	31	783.482,67		
01/04/2014	30/04/2014	31.291.982,88	29,45%	31	782.685,36		
01/05/2014	31/05/2014	31.291.982,88	29,45%	31	782.685,36		
01/06/2014	30/06/2014	31.291.982,88	29,45%	30	757.437,45		
01/07/2014	18/07/2014	31.291.982,88	29,00%	18	447.518,22		

CAPITAL \$ 31.291.982,88 9.564.004,49 9.564.004,49
 INTERESES \$ 9.564.004,49
 TOTAL \$ 40.855.987,37

CAPITAL CUOTA		510.648,24					
MORA DESDE	01/03/2013	HASTA	18/07/2014				
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES		
01/03/2013	31/03/2013	510.648,24	31,12%	31	13.496,78		
01/04/2013	30/04/2013	510.648,24	31,20%	30	13.094,98		
01/05/2013	31/05/2013	510.648,24	31,20%	31	13.531,48		
01/06/2013	30/06/2013	510.648,24	31,20%	30	13.094,98		
01/07/2013	31/07/2013	510.648,24	30,51%	31	13.232,22		
01/08/2013	31/08/2013	510.648,24	30,51%	31	13.232,22		
01/09/2013	30/09/2013	510.648,24	30,51%	30	12.805,38		
01/10/2013	31/10/2013	510.648,24	29,77%	31	12.911,29		
01/11/2013	30/11/2013	510.648,24	29,77%	30	12.494,79		
01/12/2013	31/12/2013	510.648,24	29,77%	31	12.911,29		
01/01/2014	31/01/2014	510.648,24	29,48%	31	12.785,51		
01/02/2014	28/02/2014	510.648,24	29,48%	28	11.548,21		
01/03/2014	31/03/2014	510.648,24	29,48%	31	12.785,51		
01/04/2014	30/04/2014	510.648,24	29,45%	31	12.772,50		
01/05/2014	31/05/2014	510.648,24	29,45%	31	12.772,50		
01/06/2014	30/06/2014	510.648,24	29,45%	30	12.360,49		
01/07/2014	18/07/2014	510.648,24	29,00%	18	7.302,97		

CAPITAL \$ 510.648,24
 INTERESES \$ 213.133,10 213.133,10
 TOTAL \$ 723.781,34

CAPITAL CUOTA		1.136.333,17					
MORA DESDE	01/04/2013	HASTA	18/07/2014				
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES		
01/04/2013	30/04/2013	1.136.333,17	31,20%	30	29.139,94		
01/05/2013	31/05/2013	1.136.333,17	31,20%	31	30.111,27		
01/06/2013	30/06/2013	1.136.333,17	31,20%	30	29.139,94		
01/07/2013	31/07/2013	1.136.333,17	30,51%	31	29.445,35		
01/08/2013	31/08/2013	1.136.333,17	30,51%	31	29.445,35		
01/09/2013	30/09/2013	1.136.333,17	30,51%	30	28.495,50		
01/10/2013	31/10/2013	1.136.333,17	29,77%	31	28.731,17		
01/11/2013	30/11/2013	1.136.333,17	29,77%	30	27.804,36		
01/12/2013	31/12/2013	1.136.333,17	29,77%	31	28.731,17		
01/01/2014	31/01/2014	1.136.333,17	29,48%	31	28.451,29		
01/02/2014	28/02/2014	1.136.333,17	29,48%	28	25.697,94		
01/03/2014	31/03/2014	1.136.333,17	29,48%	31	28.451,29		
01/04/2014	30/04/2014	1.136.333,17	29,45%	31	28.422,34		
01/05/2014	31/05/2014	1.136.333,17	29,45%	31	28.422,34		
01/06/2014	30/06/2014	1.136.333,17	29,45%	30	27.505,49		
01/07/2014	18/07/2014	1.136.333,17	29,00%	18	16.251,12		

CAPITAL \$ 1.136.333,17 444.245,87 444.245,87
 INTERESES \$ 444.245,87
 TOTAL \$ 1.580.579,04

CAPITAL CUOTA		1.153.750,36					
MORA DESDE	01/05/2013	HASTA	18/07/2014				
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES		
01/05/2013	31/05/2013	1.153.750,36	31,20%	31	30.572,80		
01/06/2013	30/06/2013	1.153.750,36	31,20%	30	29.586,58		
01/07/2013	31/07/2013	1.153.750,36	30,51%	31	29.896,67		
01/08/2013	31/08/2013	1.153.750,36	30,51%	31	29.896,67		
01/09/2013	30/09/2013	1.153.750,36	30,51%	30	28.932,27		
01/10/2013	31/10/2013	1.153.750,36	29,77%	31	29.171,55		
01/11/2013	30/11/2013	1.153.750,36	29,77%	30	28.230,53		
01/12/2013	31/12/2013	1.153.750,36	29,77%	31	29.171,55		
01/01/2014	31/01/2014	1.153.750,36	29,48%	31	28.887,38		
01/02/2014	28/02/2014	1.153.750,36	29,48%	28	26.091,83		
01/03/2014	31/03/2014	1.153.750,36	29,48%	31	28.887,38		
01/04/2014	30/04/2014	1.153.750,36	29,45%	31	28.857,98		
01/05/2014	31/05/2014	1.153.750,36	29,45%	31	28.857,98		
01/06/2014	30/06/2014	1.153.750,36	29,45%	30	27.927,08		
01/07/2014	18/07/2014	1.153.750,36	29,00%	18	16.500,21		

CAPITAL \$ 1.153.750,36 421.468,48 421.468,48
 INTERESES \$ 421.468,48
 TOTAL \$ 1.575.218,84

44

CAPITAL CUOTA		1.180.707,40			
MORA DESDE		01/06/2013		HASTA 18/07/2014	
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES
01/06/2013	30/06/2013	1.180.707,40	31,20%	30	30.277,87
01/07/2013	31/07/2013	1.180.707,40	30,51%	31	30.595,20
01/08/2013	31/08/2013	1.180.707,40	30,51%	31	30.595,20
01/09/2013	30/09/2013	1.180.707,40	30,51%	30	29.608,26
01/10/2013	31/10/2013	1.180.707,40	29,77%	31	29.853,14
01/11/2013	30/11/2013	1.180.707,40	29,77%	30	28.890,13
01/12/2013	31/12/2013	1.180.707,40	29,77%	31	29.853,14
01/01/2014	31/01/2014	1.180.707,40	29,48%	31	29.562,33
01/02/2014	28/02/2014	1.180.707,40	29,48%	28	26.701,46
01/03/2014	31/03/2014	1.180.707,40	29,48%	31	29.562,33
01/04/2014	30/04/2014	1.180.707,40	29,45%	31	29.532,24
01/05/2014	31/05/2014	1.180.707,40	29,45%	31	29.532,24
01/06/2014	30/06/2014	1.180.707,40	29,45%	30	28.579,59
01/07/2014	18/07/2014	1.180.707,40	29,00%	18	16.885,73

CAPITAL \$ 1.180.707,40 400.028,84 400.028,84
 INTERESES \$ 400.028,84
 TOTAL \$ 1.580.736,24

CAPITAL CUOTA		1.202.102,69			
MORA DESDE		01/07/2013		HASTA 18/07/2014	
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MAX MORA E.A (Certificada por la Superfinanciera para cada periodo)	No. DIAS	INTERESES
01/07/2013	31/07/2013	1.202.102,69	30,51%	31	31.149,61
01/08/2013	31/08/2013	1.202.102,69	30,51%	31	31.149,61
01/09/2013	30/09/2013	1.202.102,69	30,51%	30	30.144,78
01/10/2013	31/10/2013	1.202.102,69	29,77%	31	30.394,10
01/11/2013	30/11/2013	1.202.102,69	29,77%	30	29.413,64
01/12/2013	31/12/2013	1.202.102,69	29,77%	31	30.394,10
01/01/2014	31/01/2014	1.202.102,69	29,48%	31	30.098,02
01/02/2014	28/02/2014	1.202.102,69	29,48%	28	27.185,31
01/03/2014	31/03/2014	1.202.102,69	29,48%	31	30.098,02
01/04/2014	30/04/2014	1.202.102,69	29,45%	31	30.067,39
01/05/2014	31/05/2014	1.202.102,69	29,45%	31	30.067,39
01/06/2014	30/06/2014	1.202.102,69	29,45%	30	29.097,47
01/07/2014	18/07/2014	1.202.102,69	29,00%	18	17.191,72

CAPITAL \$ 1.202.102,69 376.451,14 376.451,14
 INTERESES \$ 376.451,14
 TOTAL \$ 1.578.553,83 1.855.327,44

→ 311 3040679 - Magdalena - ofing

Nancy → 3115103773.

D-23/07/14

45

Señor
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO:
DEMANDANTE
DEMANDADO:
RADICACIÓN

EJECUTIVO MIXTO
BANCO DE BOGOTA
ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN
2013-989 (65 CM)

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

75200 20 JUL 14 10:48

De acuerdo con el artículo 521 del C.P.C. y lo ordenado en la Sentencia, presento la liquidación del crédito así:

Adjunto liquidación mes a mes de las obligaciones que se están haciendo exigibles, a manera de resumen tenemos:

PAGARE 32851291266

1. CAPITAL ACELERADO	\$ 31.291.982.88
2. INTERESES MORA	\$ 9.564.004.49
3. CAPITAL EN MORA:	\$ 5.183.541.86
4. INTERESES MORA	\$ 1.855.327.44
SUBTOTAL	\$ 47.894.856.67

TOTAL: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 MONEDA CORRIENTE (\$47.894.856.67 MCTE).

Respetuosamente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C. C. 51.602.619 Bogotá.
T.P. 34.457 C.S.J



9 CMES

Handwritten notes: "A", "46", "6F", "ai"

CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander, obrando en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito, en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTA persona Jurídica constituida como establecimiento bancario con Existencia Legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia auténtica, para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará EL CEDENTE, de una parte; y de otra parte, GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la c.c. 15.329.809, quien para los efectos del presente documento se denominará el CESIONARIO; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El señor ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.619.772, suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagaré No. 32851291266 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$36.475.525) por concepto de capital.

SEGUNDO. El BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, ha promovido proceso ejecutivo mixto contra ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN, el cual fue asignado por reparto inicial al JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C y actualmente en el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de Bogotá D.C, correspondiéndole el número de radicado 2013 -0989 y el cual a la fecha se encuentra con sentencia del 18 de Noviembre de 2013. Dentro de este proceso se encuentra embargado: el vehículo de placas RAU-797.

TERCERO. Que GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 15.329.809, ha manifestado su intención de adquirir los derechos que tiene el BANCO DE BOGOTÁ al interior del mencionado proceso, para lo cual pagará la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 10.857.930.00).

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO que se registrá por las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. EL CEDENTE cede a título oneroso a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito que son objeto de recaudo al interior del proceso ejecutivo discriminado en el numeral segundo del acápite de antecedentes.

SEGUNDA. Que **EL CEDENTE** por virtud de esta transferencia, no se hace responsable en ningún caso de la solvencia presente ni futura de la señora **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, ni de sus codeudores, fiadores o avalistas; o de cualquier acto que éstos realicen en desconocimiento del crédito, ni por el no pago de los créditos, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni de las resultas del trámite del proceso ejecutivo discriminado en el numeral segundo del acápite de antecedentes.

TERCERA. El precio de la presente cesión se establece en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 10.857.930.00)**. Pagaderos por **EL CESIONARIO** mediante consignación en efectivo y/o cheque de gerencia girado a favor del **BANCO DE BOGOTA**, a la cuenta corriente del Sistema Nacional de Recaudo No. 000778175, al renglón recuperaciones, el día 04 de octubre de 2016.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 1964 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende no solo el capital perseguido, sino también sus frutos o rendimientos, así mismo se hace extensivo a cualquier garantía real o personal que amparara la obligación.

QUINTA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por **EL CEDENTE** contra **ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN**, relacionado en el numeral segundo del acápite de antecedentes, por lo cual acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

SEXTA. EL CESIONARIO, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** de Bogotá D.C a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** y le corresponde nombrar Apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondiente efectos negativos así como se compromete a mantener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

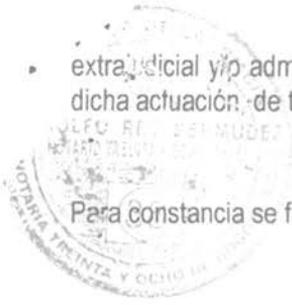
SÉPTIMA. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO**, los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos futuros y demás erogaciones a que haya lugar en el proceso y las eventuales condenas que por cualquier concepto se puedan decretar o liquidar en contra de la parte actora.

OCTAVA. Este **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido en las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo como prueba u orden de autoridad.

NOVENA. EL CESIONARIO, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, nos comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del **BANCO DE BOGOTA** a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o

- extra-judicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

99
45



Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON
C.C. No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644
CEDENTE

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C No. 15.329.809 de Yarumal.
CESIONARIO



Con ocasión de la consulta elevada por la Gerente de Gestión Avanzada de la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá, Doctora Martha Cecilia Diaz Menendez a la Gerencia Jurídica sobre la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos de Crédito, la Gerencia Jurídica, luego de realizar el análisis correspondiente, imparte visto bueno a la celebración del presente negocio jurídico.

Martha C. Diaz M.
Gerente de Gestión Avanzada
Dirección de Cobranzas

Gelber Ivan Baza Cardozo
Jefe de Control Judicial
Gerencia Jurídica.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CASTELLANOS PABON CESAR EUCLIDES

quien exhibió la: C.C. 88155531 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido de mismo

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec 1681/96)

Bogotá D.C. 25/10/2016

iihjjknhjnyhm

Verifique en www.notariaenlinea.com

EZTSH2R6EB1RGHRX



RODOLFO RE BERMUDEZ NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten signature of Cesar Euclides Castellanos Pabon



NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: ZABALA JARAMILLO GUSTAVO ARBEY quien se identificó con C.C. número. 15329809 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Handwritten signature of Gustavo Jaramillo Zabala

EL DECLARANTE

27/10/2016 Func. o: JULIO



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

del señor Juez (a), hoy 11 NOV 2016

Observaciones: El Jefe Secretario (a)

Large handwritten signature and scribbles over the bottom right section of the document

58
59

C Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Handwritten initials or marks in the top right corner.

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

4/5

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

RECIBO AREA
ENTRADAS

Fecha 15/12/16

Firma W. CALVO

Entregado por: OFICIO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



47564

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0015329809, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ..... DE BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3pog8zw6swr9
05/11/2016 - 11:05:27

Gustavo A. Zabala

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Noelia Garcia Bautista



NOHELIA GARCIA BAUTISTA

Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

0 folios
2-1
ful

Señor
JUEZ NOVENO (09) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030-65-2013-00989
de BANCO DE BOGOTA **contra** ALBEIRO TRIVIÑO FUQUEN.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia), actuando como cesionario demandante reconocido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento concedo poder amplio y suficiente al **Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá el cual se identifica con la C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder), abogado en ejercicio con T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura, para que retome el proceso en el estado en que se encuentra y lo lleve hasta su terminación.-

Mi apoderado queda investido además de las facultades otorgadas en el art. 77 del C. G. del Proceso, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y en fin todas aquellas actuaciones que en derecho correspondan en defensa de mis intereses.-

Atentamente,



GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia)

Quien acepta,



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 Expedida en Ocaña (NdeS)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 10 NOV 2016 compareció, ante el suscrito secretario
 de este despacho Jairo gregorio gonzalez de rivera

quien presenta la
 C.C. No 88-279702 de OCANANS T.P 141303

quien manifestó que los
 hechos que anteceden a la presente son de su puño y letra y es la misma que
 comparecerá en sus actos públicos y privados.

El compareciente
 secretario(a) [Signature]

RECIBIDO AREA
 ENTREGADAS

Fecha 15/12/16

Firma [Signature]

Entregado por oficina cendra



ENTRADA AL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 16 DEC 2016

[Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil diecisiete

Proceso No. 65 2013 - 989

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión arrimado, se tiene como cesionario del crédito a: GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO.

Se reconoce personería al Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, como apoderado del cesionario.

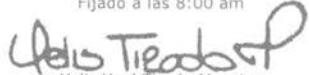
De otro lado, en cuanto a la cancelación de la aprehensión del automotor, solicítese una vez se lleve a cabo el secuestro en los términos del auto del 15 de julio de 2016, cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 18 JAN 2017
 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretario

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 65-2013-00989 de BANCO DE BOGOTA contra ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN

Conste por el presente documento que entre: GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15.329.809 de Yarumal (Antioquia), obrando en su propio nombre y representación de una parte y de otra parte, LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder), quien obra en nombre propio, se ha celebrado un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente contrato GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, cede a favor del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso Ejecutivo Mixto que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y con la radicación de la referencia los derechos enunciados se ceden a título oneroso, la cual declara el cedente, recibida a entera satisfacción de manos del señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA.

SEGUNDA: La presente CESIÓN, comprende todos los privilegios y fianzas inherentes a la obligación, que el cedente GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO gozaba. El cedente no asume responsabilidad alguna a partir de la radicación de la presente **CESIÓN**, tanto en el juzgado de conocimiento, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquiera índole relacionada con la recuperación. **TERCERA:** GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del proceso judicial indicado en la Referencia de este documento y a su vez el Cesionario manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO., no asume ninguna responsabilidad. **CUARTA:** El señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, manifiesta, que acepta la cesión del crédito a que se

2882
62412 28-NOV-19 15:01
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

9766-134-9

Cesionario, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma, que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo del demandado, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO., reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO.- Es obligación del CESIONARIO suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas ante Notario, para ser presentado ante el Señor Juez Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **SEPTIMA.-** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, EL CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

OCTAVA: Como consecuencia de la Cesión dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho que se acepte esta cesión, y que se reconozca al señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, como cesionario, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO. Y deja en libertad al señor LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia Para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que en el intervienen, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2.019).

EL CEDENTE,

Gustavo A. Zabala
GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 de Yarumal Antioquia

EL CESIONARIO,

Lino Gutierrez de Piñeres Amaya
LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 de Ocaña (NdeSder)



Bogotá, D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL
28 NOV 2019

Compareció ante el secretario de este despacho Lino

Gustavo Gutierrez de Piñeres quien presenta la

C.C. No. 88.279.702 de Ocaña

y TP 241303 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, *Lino Gutierrez de Piñeres Amaya*

Secretario(a), *[Signature]*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3257

En la ciudad de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San Andrés de Sotavento, compareció:

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015329809 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gustavo A. Zabala

----- Firma autógrafa -----



7e546hza8rr5
19/09/2019 - 17:39:40:437



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, MEDIANTE REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 65-2013-00989 DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ALVEIRO TRIVIÑO FUQUEN, EN EL QUE APARECEN COMO PARTES GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, EN CALIDAD DE CEDENTE, A FAVOR DE LINO GUTIERREZ , en el que aparecen como partes GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO y que contiene la siguiente información EN CALIDAD DE CEDENTE, A FAVOR DE LINO GUTIERREZ DE PIÑERESAMAYA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD CESIONARIO.

Jorge Ivan Godin Ojeda



JORGE IVAN GODIN OJEDA
Notario Único del Círculo de San Andrés de Sotavento

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7e546hza8rr5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 DIC 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

Cel: 313 899 7602

Email:

Bogotá D.C

Letra 57

Señor

JUEZ NOVENO (09) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030-65- 2013-00989
de BANCO DE BOGOTA contra ALBEIRO TRIVIÑO FUQUEN.

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, con plenas facultades legales, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando EN NOMBRE PROPIO, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

Una vez sea reconocido la cesión de los derechos litigiosos en el que el señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, cediera todos los derechos y obligaciones a nombre de LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, solicito que su despacho me reconozca como apoderado dentro del proceso, actuando en nombre propio como profesional del derecho.

Del señor Juez,



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No.88.279.702 DE OCANA (NORTE DE SDER)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura.

JF 22

62417 28-NOV-19 15:06

9768-136-9.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 DIC 2019

06

Al Despacho del Señor Jefe de Oficina
Observaciones
El Jefe de Oficina por



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 6 FEB 2020

Proceso No. 65 2013 - 989

Al Despacho el negocio jurídico de cesión allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del señor, GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, en calidad de cesionario y el señor, LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, como cesionario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, como cesionario, a favor de LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

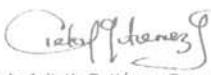
TÉNGASE en cuenta que el Dr. **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (r)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

6 FEB 2020

Y.g.p.